Señores
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Atn. Dra. **KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**
E. S. D.

REF.:	****LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A LA E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO****
Radicado:	76001333301820230030600
Proceso:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes:	GUSTAVO ADOLFO ACHIPIZ MURIEL, ALEYDA OCAMPO RODRÍGUEZ, ERIKA ACHIPIZ OCAMPO, GABRIELA LEÓN ACHIPIZ, ALEXANDER MURIEL OSPINA, MARTA LUCIA OCAMPO RODRÍGUEZ, CAROLINA ROJAS OCAMPO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ROJAS Y NATHALY RODRÍGUEZ ROJAS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE PALMIRA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** (en adelante COMPENSAR EPS)**,** representada legalmente por el doctor Luis Andrés Penagos Villegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida 68 No. 49 A - 47, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante poder general protocolizado mediante escritura pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, documento aportado con la contestación a la demanda, por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncié en dicho documento, se tramite LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la **E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO**, identificada con NIT 815.000.316-9 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 225 del CPACA, aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

I. PARTES INTERVINIENTES

1.1 **Llamante en garantía:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con NIT. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín (Antioquia), domiciliado en Bogotá D.C. Dicha entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida 68 No. 49A – 47 y dispone del correo de notificaciones compensarepsjuridica@compensarsalud.com

1.2 **Llamado en garantía:** E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, identificada con NIT 815.000.316-9, domiciliada en Palmira (Valle), representada legalmente por CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFÁN y/o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.676.488 expedida en Palmira (Valle del Cauca). Dicha entidad tiene su domicilio en dicho municipio, en la Carrera 29 No. 39-51 y cuenta con direcciones electrónicas ventanillaunica@hrob.gov.co ; notificacionesjudiciales@hrob.gov.co y notificacionesjudicialeshrob@gmail.com

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

2.1 Mediante apoderado, los señores GUSTAVO ADOLFO ACHIPIZ MURIEL, ALEYDA OCAMPO RODRÍGUEZ, ERIKA ACHIPIZ OCAMPO, GABRIELA LEÓN ACHIPIZ, ALEXANDER MURIEL OSPINA, MARTA LUCIA OCAMPO RODRÍGUEZ, CAROLINA ROJAS OCAMPO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ROJAS y NATHALY RODRÍGUEZ ROJAS han promovido demanda de reparación directa en contra del municipio de PALMIRA, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO.

2.2 Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda con radicación número 76001333301820230030600 que cursa ante el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos allí relatados.

2.3 Para la época de la atención brindada por la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, se encontraba vigente el contrato número CSS017-2021 por medio del cual la IPS se comprometió a prestar los servicios de salud ambulatorios y hospitalarios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

2.4 En la cláusula décima segunda (12°) del contrato en cita, las partes pactaron lo siguiente:

> **CLÁUSULA 12ª.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

2.5 En virtud del clausulado contractual señalado con precedencia, se tiene, que la entidad llamada en garantía E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, ante una eventual sentencia condenatoria, deberá ser condenada a pagar el ciento por ciento (100%) de la indemnización de los perjuicios que se pruebe fueron irrogados a los demandantes, de conformidad con el escrito de la demanda, pues:

2.5.1 La prestación de los servicios materia de la reclamación fue adelantada con total autonomía científica, técnica y administrativa por parte de la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO.

2.5.2 Por virtud del contrato CSS017-2021, la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO se comprometió a responder ante COMPENSAR EPS por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente.

2.6 El llamamiento en garantía a la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrogados a los demandantes. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y SOLICITUD

Con fundamento en el artículo 225 del CPACA, teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos (*septiembre de 2021*), la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual para exigir a la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda de la referencia.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito a la Señora Jueza se convoque a la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO cuyo representante legal es la doctora CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFÁN o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación, y se vincule al proceso a título de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y, sobre el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

IV. PETICIONES

4.1 En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se CONDENE a la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO a pagarle directamente a la parte demandante el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.

4.2 En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, lo que ésta última tuviere que pagarle a los demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por los señores GUSTAVO ADOLFO ACHIPIZ MURIEL, ALEYDA OCAMPO RODRÍGUEZ, ERIKA ACHIPIZ OCAMPO, GABRIELA LEÓN ACHIPIZ, ALEXANDER MURIEL OSPINA, MARTA LUCIA OCAMPO RODRÍGUEZ, CAROLINA ROJAS OCAMPO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ROJAS y NATHALY RODRÍGUEZ ROJAS en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.

4.3 Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

V. PRUEBAS

5.1 DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía:

5.1.1 Copia del contrato de prestación de servicios número CSS017-2021, suscrito entre CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO.

5.1.2 Certificado de vigencia del contrato de prestación de servicios número CSS017-2021.

5.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito a Su Señoría en virtud de lo dispuesto por el artículo 265 del C.G.P. se sirva decretar fecha, hora y lugar para la diligencia que se llevará a cabo, en donde deberá ordenarle a la llamada en garantía a la E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO proceda a exhibir el original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, pues se halla en poder de ésta.

VI. ANEXOS

6.1 Original del Poder general otorgado a la suscrita otorgado mediante Escritura Pública número 12913 de 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.

6.2 Copia certificado de Existencia y Representación Legal de Compensar EPS en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de mi poderdante.

6.3 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de esta ciudad, en el correo electrónico smbautistag@compensarsalud.com y en el teléfono celular 3136010677.

Mi mandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A – 47, de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com

La E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, llamada en garantía, en la Carrera 29 No. 39-51 del municipio de Palmira (Valle del Cauca) y en los correos electrónicos ventanillaunica@hrob.gov.co ; notificacionesjudiciales@hrob.gov.co y notificacionesjudicialeshrob@gmail.com

De la Señora Jueza, con el mayor respeto, suscribo.

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ
C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 154. 370 del Consejo Superior de la Judicatura

Ca516019551

CERTIFICADO NUMERO: 341/2025

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70
Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)** DE FECHA **DIEZ (10) DE DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL QUINCE (2015)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **71.724.156** EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR"** OTORGÓ **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** A LA DOCTORA **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ,** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **52.967.033** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) CON DESTINO **AL INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMÚDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca516019551
13-11-24

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Aa024305651

Ca516019777

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE.

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín en calidad de representante legal suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** según certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia de subsidio familiar, adjunto al presente escrito.

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil quince (2.015) el suscrito **RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

Compareció con minuta escrita **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,** según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito **OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ,** abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional

RODOLFO REY BERMUDEZ Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C.

NOT. 38 MV

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de abogado distinguida número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** ejecute todos y cada uno de los siguientes actos:----------

1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR,** ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la Rama Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, en la interposición de cualquier acción de carácter civil, agraria, penal, laboral, administrativo, constitucional, comercial y/o de cualquier naturaleza, así como ser parte y comparecer en las mismas en calidad de demandado, notificándose y ejerciendo todas las diligencias y actuaciones propias del derecho de defensa y contradicción, y en general, continuando con tales actuaciones hasta la culminación de los procesos correspondientes. Dentro del presente acto, se incluyen de forma expresa, las siguientes facultades para que sean ejercidas por el poderdante en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR:** confesar judicialmente; recibir y/o cobrar; allanarse cuando así sea necesario; disponer del derecho de litigio, conciliar, absolver interrogatorio de parte; tachar de falsedad un documento o cualquier tipo de prueba; licitar y solicitar adjudicación de bienes; transigir y transar pleitos y diferencias que ocurran con terceros en el desarrollo de las actividades propias de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**; desistir de los procesos, pretensiones, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de esta, así como de los recursos que en ello interponga y de los incidentes que promueva.----------

2. CONCILIACIÓN. Para que en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, incluyendo la representación legal en diligencias extrajudiciales y judiciales, así como en los procesos jurisdiccionales.----------

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Para que en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** inicie, se notifique de actuaciones administrativas; invoque el silencio administrativo positivo; solicite revocatoria directa de actos administrativos; interponga los recursos de ley; y en general, realice todas las diligencias y actuaciones pertinentes para ejercer el derecho de defensa y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

contradicción, y continúe tales actuaciones hasta la culminación de todas las acciones constitucionales, acciones contenciosas administrativas, investigaciones administrativas , y demás diligencias y trámites ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Judicial y sus órganos vinculados o adscritos, del Ministerio Público, de los órganos de control fiscal y demás autoridades administrativas del orden público nacional, departamental, distrital o local.----------

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.----------

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.**----------

Se presenta **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado distinguida con el Número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y manifestó que acepta el poder que mediante está escritura se le otorga.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS,** actúa en calidad de representante legal suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca516019776
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: ----------

Aa024305651- Aa028726381- Aa028724814----------

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ---------

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ..... $ Exento----------

DERECHOS NOTARIALES $ 49.000----------

SUPERINTENDENCIA $ 4.850----------

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $ 4.850----------

IVA $ 19.248 ----------

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015.----------

---

Ca518919775
Aa028724814

FOLIO ANTERIOR **Aa028726381**--

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)--

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)--------------------------

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-------------------

PODERDANTE

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

C.C. 71.724.156 expedida en Medellín

Obra en calidad de Representante Legal suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

DIRECCIÓN OFICINA: Calle 73 N° 10-83 CC Av. Chile Torre D piso 9

TELÉFONO OFICINA: 4280088 ext. 24569

CELULAR:

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

C.C. No. 52.967.033 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Calle 73 N° 10-83 Centro Comercial Av. Chile Torre D Piso 9 Bogotá DC.

TELEFONO: 4280068 Ext 20687

CORREO ELECTRONICO smbautistag@aseguramientosalud.com

RODOLFO REY BERMUDEZ Notario 38 (E) del Círculo de Bogotá 38

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOT. 38 MV

EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)E
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

JORGE RIVERA

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOT. 38
MV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

SuperSubsidio

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del articulo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.

3. La Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860066942-7, goza de personeria jurídica conferida por medio de la Resolución No.2409 del 30/06/1978, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Según nuestros registros, el Representante Legal Suplente para efectos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en asuntos atinentes a la Empresa Promotora de Salud – **EPS COMPENSAR** y en el caso de las **IPS COMPENSAR** cuando éstas estén involucradas en reclamaciones de responsabilidad civil médica o profesional de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es el doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadania No.71.724.156 de Medellín y tarjeta profesional 85409 del C. S. de la J., designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0153 del 25 de marzo de 2011 y Acta de Posesión No. 609.

5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2015.

JEANNETTE BENITEZ DE ARÉVALO
Superintendente Delegada

Proyectó: María Esther Caicedo Angulo

Calle 45 A No. 9-46 PBX: 3487800 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000910110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - e-mail: ssf@ssf.gov.co

RODOLFO REY BERMÚDEZ
38 Notaría Única del Círculo de Bogotá

Ca51601957

ES LA COPIA **(FOTOCOPIA)** **NUMERO =171=** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **=12913=** DE FECHA **=10=** DEL MES DE **=DICIEMBRE=** DEL AÑO **=2015=** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN **=04=** HOJAS CON DESTINO AL: **=INTERESADO=**

DADO EN BOGOTÁ, D.C., EL 13 DE ENERO 2025

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Columbia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena. 13-11-24

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C. 07/01/2025

LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7
DIRECCIÓN: AVENIDA 68 No. 49 A - 47
DOMICILIO: BOGOTÁ
TELÉFONOS: 4280666
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@compensar.com
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES DE LA EPS COMPENSAR: Compensarepsjuridica@compensarsalud.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO:

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2409 DEL 30/06/1978, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MANERA INDEFINIDA Y SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTICULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 21 DE 1982 Y EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN ESTA A CARGO DEL DIRECTOR

ADMINISTRATIVO, QUIEN SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SE SOMETERÁ AL ALCANCE QUE ÉSTE DEFINA, OBSERVANDO LOS LÍMITES PARA CONTRATAR DEFINIDOS POR LA ASAMBLEA.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN	FECHA DE POSESIÓN
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ	79.541.640	0556 10/09/2019	04/12/2019
PRIMER SUPLENTE	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CORREDOR	71.758.846	1050 05/12/2023	15/12/2023
SEGUNDO SUPLENTE	ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR	19.489.949	0713 09/12/2019	30/12/2019
TERCER SUPLENTE	OSCAR MARIO RUIZ	79.538.820	0053 20/02/2009	03/04/2009

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME AL ARTÍCULO 38° DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. DIRIGIR A COMPENSAR PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE COMPENSAR, LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 3. ASISTIR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. REPRESENTAR A COMPENSAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CADA VEZ QUE LO EXIJAN, LAS CUENTAS, BALANCES Y CUALQUIER INFORME SOBRE LA MARCHA DE COMPENSAR. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, TÍTULOS VALORES, TITULARIZAR CARTERA Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE COMPENSAR, DENTRO DE LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE COMPENSAR CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ RESERVADA A OTROS ÓRGANOS DE LA CAJA Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE COMPENSAR, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. 10.

CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA No. 053 DEL 14 DE MARZO DE 2024, LA ASAMBLEA APROBÓ MANTENER LA FORMULA DEL 0,5% DE LOS INGRESOS TOTALES DE LA CORPORACIÓN DEL AÑO 2023, SUMA QUE ASCIENDE A $38.982.356.000, COMO CUANTÍA MÁXIMA PARA QUE EL DIRECTOR PUEDA CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0464 DEL 24 DE JULIO DE 2024. DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 09 DE AGOSTO DE 2024.

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS:

NOMBRE: LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS
C.C. No. 71.724.156 DE MEDELLÍN
T.P. No. 85409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25 DE MARZO DE 2011.

CONSEJO DIRECTIVO - PERÍODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES CON DESIGNACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0292 DEL 23 DE MAYO DE 2022, EJECUTORIADA EL 9 DE AGOSTO DE 2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	**AFILIADO**	**DESIGNADO**
PRIMER RENGLÓN	R&I SEGUROS LTDA NIT. 900.148.606-4	ÁLVARO ANTONIO ROZO PALOU C.C. 438.255 DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO RENGLÓN	DISTRICARGO OPERATIONS S.A NIT. 830.033.723-1	ÁLVARO JOSÉ RIVERA HERNÁNDEZ C.C. 19.270.606 DE BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	MY PEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES SAS NIT. 830.033.522-6	LILIANA ARROYO VARGAS C.C. 66.763.369 DE PALMIRA
CUARTO RENGLÓN	10 AUDIO S.A.S. NIT. 900.537.951-1	CARLOS SAAVEDRA GARCÍA C.C. 19.071.244 DE BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A NIT. 800.148.514-2	CLAUDIA LILIANA SOLANO ROA C.C. 39.787.825 DE USAQUÉN
SUPLENTE		
RENGLÓN	**AFILIADO**	**DESIGNADO**
PRIMER RENGLÓN	FASECOLDA NIT. 860.049.275-0	MARÍA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ C.C. 52.647.393 DE USAQUÉN
SEGUNDO RENGLÓN	CONTINENTAL BUS S.A NIT. 800.227.937	MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS C.C. 51.905.743 DE BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	LA BÍFERA S.A NIT. 830.135.186-2	JUAN ANTONIO CABALLERO ARGAEZ C.C. 19.286.431 DE BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	VACANTE	RENUNCIA ALLEGADA POR LA CCF, RADICADA EN LA SSF BAJO EL NÚMERO 1-2024-4262 DEL 26/02/2024
QUINTO RENGLÓN	SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS S.A.S NIT. 860.051.638-7	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA C.C. 16.050.124 DE PACORA

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1656 DEL 23 DE MAYO DE 2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE OFICIO DEL 1 DE JUNIO DE 2022:

TRABAJADORES

PRINCIPALES		
RENGLÓN	**AFILIADO**	**TRABAJADOR**
PRIMER RENGLÓN	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180	FABIÁN ONEIVER CONTRERAS LEMUS C.C. 79.952.012 DE BOGOTÁ
SEGUNDO RENGLÓN	FEDERACIÓN CGT SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT. 900.530.873	JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ C.C. 19.233.530 DE BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	AJECOLOMBIA S.A. NIT. 830.081.407	ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO C.C. 79.749.086 DE BOGOTÁ D.C
CUARTO RENGLÓN	SUBRED INTEGRA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE NIT. 900.959.051-7	MARÍA DORIS GONZÁLEZ C.C. 41.713.286 DE BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081	MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL C.C. 19.430.928 DE BOGOTÁ
SUPLENTES		
RENGLÓN	**AFILIADO**	**TRABAJADOR**
PRIMER RENGLÓN	DELTA SALUD SAS BIC NIT. 800.214.959	ALBERTO LEÓN TORRES C.C. 19.427.035 DE BOGOTÁ
SEGUNDO RENGLÓN	CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS NIT. 860.028.093	ADRIÁN CORTES VARGAS C.C. 79.182.723 DE SIBATE

TERCER RENGLÓN	BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. 860.050.750	MARIO ALEXANDER TORRES SÁNCHEZ C.C. 79.623.726 DE BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ NIT. 899.999.061-9	MELVA RINCÓN SUÁREZ C.C. 37.310.464 DE OCAÑA
QUINTO RENGLÓN	FUNDACIÓN CLÍNICA SHAIO NIT. 860.006.656	CLAUDIA PATRICIA SUAREZ SEGURA C.C. 41.106.900 DE ORITO

REVISOR FISCAL PERÍODO 2022 - 2026

REVISORES FISCALES	PERSONA JURÍDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN	ACTA Y FECHA DE POSESIÓN
PRINCIPAL	BAKER TILL Y COLOMBIA LTDA. NIT. 800.249.449-5	BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE	80.353.347	35189-T	0499 05/08/2022	023 23/08/2022
SUPLENTE	ERNST & YOUNG AUDITORES S.A.S NIT. 860.008.890-5	JOANA KATERIN PARRA BORDA	1.032.368.135	199.627-T	0198 03/03/2023	021 24/04/2023

EL PRESENTE CERTIFICADO CUENTA CON UNA VIGENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.

GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Proyectó: Laura Carolina Porras Melgarejo – Profesional del Grupo Interno de Registro y Control

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE COMPENSAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA.

CONTRATO No.:	CSS017-2021.
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN, SEGÚN LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR Y SEDES HABILITADAS SEGÚN LA IPS Y PREVIAMENTE AVALADAS POR LA EPS, CONTENIDOS EN EL ANEXO N° 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS).
VALOR TOTAL:	INDETERMINADO.
PLAZO:	UN (1) AÑO.
INTERVENTORES:	GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD Interventor Técnico. PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN. Interventor Administrativo.

Entre los suscritos, por una parte: **SANDRA MILENA CORREA TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.699 de Bogotá D.C., apoderada mediante escritura pública No. 4.705 del 03 de julio de 2019 otorgada ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., quien actúa en tal calidad a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá D. C., quien en adelante se denominará COMPENSAR y por la otra, **EMILCE AREVALO GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.980 de Bogotá, D.C., quien fue nombrada el 24 de abril de 2020 mediante el Decreto No. 701 expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA,** Empresa Social del Estado legalmente constituida mediante el Acuerdo Municipal No. 037, expedido por el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, identificada tributariamente con el NIT No. 815.000.316-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quien conjuntamente con **COMPENSAR** se denominarán **"LAS PARTES"** y cada una como **"LA PARTE"**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª.-OBJETO: La prestación de servicios de salud hospitalarios y ambulatorios, bajo la modalidad de pago por capitación, según los niveles de complejidad habilitados por EL CONTRATISTA, contenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Para efectos del presente contrato sus instalaciones se encuentran ubicadas en la Carrera 29 No. 39 - 51 del municipio de Palmira (Valle del Cauca), así como en sus demás sedes habilitadas siempre que éstas sean previamente avaladas por COMPENSAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMPENSAR autorice la prestación del servicio y que se encuentren incluidos en el listado mensual que sea remitido al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA atenderá la totalidad de las necesidades de la población cubierta por la cápita en lo referente los servicios objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes acuerdan que la inclusión de nuevas sedes del CONTRATISTA se realizará a través del Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas).

CLÁUSULA 2ª.- DURACIÓN Y PRÓRROGA: La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su firma, término este que se prorrogará automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo, previo concepto favorable emitido por el Interventor Técnico en ejercicio de la interventoría de que trata la cláusula 17ª del presente contrato.

CLÁUSULA 3ª.- VALOR Y TARIFAS: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado, sin embargo éste dependerá de los servicios y tarifas acordadas en el Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas. El valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante cada vigencia por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

PÁRAGRAFO. La tarifa para el pago por capitación a aplicar en el presente contrato será la convenida entre las partes y consignada en el anexo N° 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas, debidamente suscrito por las partes.

COMPENSAR establecerá un sistema de bonificación – sanción, que buscará estimular en el prestador el cumplimiento de metas establecidas, con el objetivo de impactar las condiciones de salud de la población atendida. EL CONTRATISTA asume y acepta la aplicación de dicho sistema, el cual se encontrará detallado en el Anexo respectivo, bajo la denominación de INDICADORES.

CLÁUSULA 4ª.- RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:

1. Radicación de facturas o cuentas de cobro: Durante los primeros veinticinco (25) días del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Calle 93B No. 19 – 35 Edificio Basal de Bogotá D.C. o a través del portal transaccional definido, las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos

establecidos. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

2. Pago de anticipos: COMPENSAR pagará a título de anticipo el 100% del valor de la factura o cuenta de cobro presentada por EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen o adicionen.

3. Revisión de las facturas o de las cuentas de cobro: COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.

4. Aclaración o aceptación de objeciones: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Calle 93B No. 19 – 35 Edificio Basal de Bogotá D.C. o a través del portal transaccional definido.

5. Factura o cuenta de cobro no objetada: En caso de no objeción, COMPENSAR aplicará el pago al mes correspondiente, conforme al valor pagado al CONTRATISTA a título de anticipo.

6. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente: En caso de objeción parcial de la factura o cuenta de cobro, COMPENSAR aplicará el pago al mes correspondiente de la parte no objetada del valor entregado al CONTRATISTA a título de anticipo.

7. Descuento por valores objetados no aclarados o aceptados. Los valores objetados por COMPENSAR y no aclarados o aceptados por el CONTRATISTA en el término aquí establecido, serán descontados del valor a pagar a título de anticipo del siguiente periodo facturado por el CONTRATISTA. COMPENSAR informará al CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a las objeciones, los valores que acepta y las glosas u objeciones definitivas.

CLÁUSULA 5ª.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación, éste será objeto de liquidaciones parciales de acuerdo con la periodicidad definida por COMPENSAR para este tipo de prestador, con el objeto de liquidar de forma definitiva las facturas causadas en dicho periodo, y a generar el paz y salvo y/o certificación correspondiente, según fecha de prestación de servicios. En todo caso, una vez finalizado el contrato se deberá proceder con su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Dicho término se contará a partir de la radicación del 100 % de facturas y aclaración de glosas por parte del CONTRATISTA. No obstante, si el CONTRATISTA no presenta la totalidad de las facturas dentro del tercer trimestre posterior a la terminación del contrato, dicha liquidación se realizará mediante acta de liquidación enviada por COMPENSAR y se entenderá que el CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas.

PARÁGRAFO. En la liquidación, las partes tendrán en cuenta los descuentos por radicación extemporánea, ajustes, revisiones, declaraciones de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes.

CLÁUSULA 6ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo, bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación, conservando los principios de la ética profesional, teniendo en consideración la dignidad humana, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.

2. Incentivar las actividades de promoción y prevención establecidas en la Resolución 3280 de 2018 así como aquellas normas posteriores que la adicionen, complementen o la sustituyan. Lo anterior con el fin de garantizar servicios integrales que potencialicen la salud de los usuarios.

3. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.

4. Suministrar a COMPENSAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información relacionada con la expedición de la incapacidad médica, con el fin de corroborar la veracidad de la misma.

5. Reportar a la EPS COMPENSAR dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, las incapacidades expedidas durante el mes anterior, a través de una base de datos que contenga los datos básicos del afiliado y la información de la incapacidad, documento de identificación y nombre completo del médico expide la incapacidad que debe ser remitida al correo electrónico medicinalaboral@compensarsalud.com.

6. Suministrar a COMPENSAR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, la información de prestación de servicios y/o suministro de medicamentos, según sea el caso, necesaria para el cálculo de la suficiencia de la UPC, control del gasto, cuenta de alto costo, y toda aquella requerida por la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 4505 de 2012 y Resolución 256 de 2016 ambas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. De lo anterior se exceptúa las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, las cuales serán de respuesta inmediata. En cualquier caso, la información solicitada debe ser allegada por EL CONTRATISTA en las condiciones de oportunidad, calidad y periodicidad requeridas por las citadas autoridades, así como por COMPENSAR.

7. Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que considere necesarios.

8. Atender debidamente todas aquellas solicitudes en las que sea requerida la participación de los profesionales adscritos al CONTRATISTA para el análisis de casos solicitados por los entes de inspección, vigilancia y control y demás autoridades tales como COVES, comités ad hoc, juntas interdisciplinarias, etc., emitiendo su respectivo concepto.

9. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o por los entes competentes.

10. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, de acuerdo a racionalidad científica y guías de atención, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.

11. Realizar resumen de la Historia Clínica relacionado con el procedimiento y entregar los reportes diagnósticos, según la normatividad vigente.

12. Enviar, en los casos de referencia o contrarreferencia, el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada.

13. Reportar los accidentes de trabajo o diagnósticos de enfermedad laboral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la EPS COMPENSAR y a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual el usuario se encuentre afiliado, reporte que se realizará en cumplimiento a las normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales.

14. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Sistema de Subsidio Familiar) y demás que le asistan como empleador.

15. Acreditar con la factura o cuenta de cobro mensual el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) de todo el personal que emplea para el desarrollo de este contrato, conforme se establezca por la partes.

16. Cumplir y adoptar la normatividad en seguridad industrial, salud en el trabajo, medio ambiente y demás normas reglamentarias.

17. Dar cumplimiento a lo descrito en el programa de seguridad, salud en el trabajo, gestión ambiental y the code emitido por Compensar que se encuentra en el link de la página web de Compensar http://www.compensar.com/compras/soy_proveedor.aspx.

18. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a COMPENSAR sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.

19. Prescribir los medicamentos de acuerdo con las coberturas en el Plan de Beneficios, con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

20. Garantizar que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso.

21. Cumplir con la normatividad vigente en materia de regulación y topes de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

22. Permitir las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR, sin que éstas desvirtúen su independencia técnica, científica y administrativa.

23. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoría de servicios de salud designada para tal fin.

24. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.

25. Implementar todos los mecanismos necesarios para que la prestación del servicio contratado, sea en términos de economía, celeridad y simplicidad en los trámites requeridos. Para lo anterior, EL CONTRATISTA deberá fortalecer sus canales y sistemas virtuales y de conectividad para que a través de estos se pueda verificar los derechos de los usuarios; autorizar los servicios que se requieren prestar conforme a la información clínica reportada en tales sistemas, eliminado la exigencia de orden expresa al usuario; y asignar citas médicas en los términos consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o reglamenten. Para este último punto es necesario que las partes del presente contrato cuenten con agendas sistematizadas que permitan una verificación previa de la disponibilidad de EL CONTRATISTA para la asignación de la cita, por parte de COMPENSAR.

26. Prestar los servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud y formular los medicamentos e insumos de conformidad con la normatividad vigente. En caso de ser estrictamente necesario la formulación de medicamentos, insumos o la prestación de servicios no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen contributivo el CONTRATISTA deberá garantizar que el médico tratante diligencie el respectivo MIPRES, los documentos soportes (Historia Clínica, justificación de solicitud de medicamentos y/o procedimientos no incluidos en el PBS, orden y/o formula médica).

27. Disponer de los indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud e implementar sus propios programas de Auditoria de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

28. Consultar la inducción de proveedores de COMPENSAR, que se encuentra en el link de la página web de Compensar – modulo transacciones en línea, con el fin de mantenerse actualizado sobre los procesos y procedimientos que se derivan de la ejecución del presente contrato.

29. Cumplir con los parámetros definidos en el modelo de atención en salud de COMPENSAR para la atención de la población en todos los servicios de salud, el cual se encuentra en el link de la página web de Compensar https://www.compensar.com/compras/documents/modelodeatencionensalud.pdf

30. Notificar a COMPENSAR cualquier novedad relacionada con el traslado, cambio o apertura de sedes para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, con una antelación mínima de treinta (30) días. COMPENSAR podrá a su arbitrio, aceptar o no dicha novedad.

31. Atender debidamente las reclamaciones, quejas o solicitudes que le presenten directamente los usuarios, relacionadas con la prestación del servicio contratado, emitiendo la respuesta de forma escrita e informando a COMPENSAR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.

32. Dar respuesta completa y de fondo respecto a los casos remitidos por entes de control y medios de comunicación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación por parte de COMPENSAR.

33. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

PARAGRÁFO: Excepcionalmente EL CONTRATISTA podrá utilizar la figuras de asociación o alianzas estratégicas definidas en las circulares 066 y 067 de 2010 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como la figura de interdependencia, para los servicios que apliquen, conforme a lo señalado en la Resolución 3100 de 2019, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en las normas citadas, y demás normas que las adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a comunicar la constitución, terminación y/o cualquier situación de las figuras aquí relacionadas por escrito a COMPENSAR, adjuntando la documentación soporte establecida por Ley.

CLÁUSULA 7ª.- OBLIGACIONES DE COMPENSAR: COMPENSAR se obliga a:

1. Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, siempre que las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.

2. Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por COMPENSAR y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.

3. Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.

4. Entregar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes al CONTRATISTA, la información con los datos de los usuarios que accederán a los servicios de salud objeto del presente contrato.

5. Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, a través del link que se encuentra en la página web de Compensar https://www.compensar.com/compras/proveedor-eps.aspx (módulo de proveedores EPS – sección de códigos y documentos), el manual de referencia y contrarreferencia, modelo de atención en salud, e información general de la población con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico y demás documentos que permitan la adecuada ejecución del presente contrato

6. Las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 8ª.- CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato a los usuarios de COMPENSAR que presenten documento de identificación y la autorización expresa y vigente de COMPENSAR, la cual podrá ser efectuada en medio físico o virtual, según la herramienta dispuesta por COMPENSAR para tal efecto.

CLÁUSULA 9ª.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: EL CONTRATISTA recaudará para la EPS en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por la EPS. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por la EPS, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras, conforme a lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016.

En el evento y ante imposibilidad de pago por parte del usuario, el CONTRATISTA será responsable de reportar a la EPS sobre esta novedad mediante formato de notificación que maneje el CONTRATISTA, el cual debe adjuntarse en cada facturación; el formato de notificación DEBE IR FIRMADO POR EL USUARIO o su representante, como constancia y en señal del conocimiento previamente informado sobre la aplicación de las cuotas moderadoras y/o copagos a que está sujeto por los servicios prestados en la respectiva entidad.

CLÁUSULA 10ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 11ª.- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica de los casos que considere sospechosos de accidente o enfermedad laboral y remitirlos a la EPS para iniciar el trámite de calificación de origen de los eventos en salud. Así mismo, deberá dejar constancia en la historia clínica de los casos que se deriven de accidentes de trabajo o enfermedad ya calificados de origen laboral, mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado que está siendo valorado de forma simultánea por el Sistema General de Riesgos Laborales y COMPENSAR EPS por un accidente o enfermedad de origen laboral, deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la atención del afiliado, a la EPS COMPENSAR, a través del correo electrónico medicinalaboral@compensarsalud.com y mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 12ª.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

CLÁUSULA 13ª: REPORTE DE DISPENSACIÓN DE TECNOLOGÍAS FUERA DEL PLAN DE BENEFICIOS. En cumplimiento con lo establecido en el parágrafo 5 artículo 30 de la Resolución 1885 de 2018, EL CONTRATISTA se obliga a consultar la información cargada por Compensar en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y a enviar en forma continua oportuna y sistemática a esta misma plataforma los reportes de suministros entregados a los pacientes de Compensar, tanto para el ámbito ambulatorio como hospitalario. Para los casos que continúen sobre la Resolución 3951 de 2016 se debe continuar efectuando el proceso hasta cerrar el 100% de los casos dispensados. Dicho reportes deberá efectuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega o suministro y deberá cumplir tanto con la estructura definida por COMPENSAR como con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así

como la consistencia entre esta información y la presentada ante el Asegurador para su reconocimiento y pago. El no envío del reporte en los términos y condiciones señaladas en la presente cláusula, constituirá causal de incumplimiento del contrato, con las consecuencias pecuniarias que ello implica, procediendo COMPENSAR a efectuar la notificación respectiva ante el Ministerio de Salud y Protección Social y demás órganos de vigilancia y control, para lo de su competencia.

CLÁUSULA 14ª.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

- **De responsabilidad civil profesional** la cual corresponde a aquella que EL CONTRATISTA tenga constituida en razón de su profesión a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas. EL CONTRATISTA garantizará que dicha póliza se encuentre vigente durante la ejecución del presente contrato.
- **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, la cual corresponde a aquella que EL CONTRATISTA tenga constituida en razón de su objeto a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas. EL CONTRATISTA garantizará que dicha póliza se encuentre vigente durante la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. No obstante, en caso presentarse siniestro por un valor superior al cubierto, EL CONTRATISTA responderá en su totalidad por el valor de la reclamación.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 15ª.- REALIZACIÓN DE JUNTAS MIPRES Y ENVIO DE SOPORTES DEL ACTA PARA EL RECOBRO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 1885 de 2018, EL CONTRATISTA como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá garantizar la decisión de la Junta, en los siguientes términos de oportunidad:

1. Si la prescripción se genera como ambulatoria priorizada, urgencias o en internación institucional o domiciliaria. Deberá pronunciarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas siguientes a la solicitud del profesional de la salud.

2. Si la prescripción se genera como ambulatoria no priorizada, deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud del profesional de salud.

Así mismo EL CONTRATISTA debe garantizar los contenidos mínimos del acta de la junta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución 1885 de 2018. Las decisiones de las Juntas de Profesionales de la Salud se registrarán en un acta por usuario, el cual debe corresponder al beneficiario del servicio, y deberá contener como mínimo:

1. Fecha de elaboración.

2. Número de acta - El consecutivo de las mismas lo determina la IPS que realiza la Junta.
3. Nombre, tipo y número de Identificación del usuario.
4. Diagnostico principal y relacionado con la Codificación Internacional dc Enfermedades- CIE 10.
5. Nombre o descripción del servicio complementario, soporte nutricional en el ámbito ambulatorio, medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario. prescrita por el profesional de la salud.
6. Si se trata de un servicio complementario o soporte nutricional en el ámbito ambulatorio. o medicamentos de la lista temporal de medicamentos con uso no incluido en registro sanitario, indicar si es una prestación única o sucesiva.
7. La justificación médica. técnica y de pertinencia emitida por la Junta acerca del uso del servicio prescrito.
8. La decisión de la Junta. es decir: i) aprobación o ii) negación.
9. Nombre, firma autógrafa y profesión de todos los integrantes de la Junta.
10. Cuando la Junta de Profesionales sesione mediante mecanismos virtuales, electrónicos. informáticos. telefónicos. audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información entre los miembros, aportará el Acta con la firma del Representante Legal de la IPS y su Secretario Técnico.

Finalmente y dc acuerdo a la Exigencia del ADRES para la realización de los recobros por la EPS, EL CONTRATISTA debe garantizar el envío oportuno (máximo a los 3 días hábiles posteriores a la realización) de todos los soportes de las JUNTAS MIPRES realizadas en la IPS con ocasión de la prestación de servicios no plan de beneficios a nuestros usuarios. La plataforma MIPRES permite descargar la proforma de acta de Junta de Profesionales de la Salud NO PBS-UPC a la cual solo se le debe agregar la profesión y firma de los participantes. Este modelo de acta es válido, por lo cual consideramos oportuno aplicar su implementación con el fin de disminuir la tarea operativa de diligenciamiento de formatos externos por parte de la IPS, unificar la información solicitada y posibilitar de manera más eficiente la gestión de revisión de los mismos. El canal dispuesto para la notificación de estos soportes es el buzón: juntascompensar@compensarsalud.com. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir lo establecido en la Resolución 1885 de 2018 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA 16ª.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad laboral, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que COMPENSAR requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMPENSAR y a su empleador, coincide o no, según sea al caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMPENSAR por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafiliaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc., a cualquiera de los mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

CLÁUSULA 17ª.- INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La interventoría y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD a través de su delegado el MEDICO AUDITOR o quien haga sus veces, como Interventor Técnico y, del PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN, o quien haga sus veces, como Interventor Administrativo, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas la de certificar el cumplimiento a satisfacción los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos al CONTRATISTA y en el caso del Interventor Técnico, para la prórroga del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores.

CLÁUSULA 18ª.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Así mismo, se obligan a utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato, abstenerse de su divulgación sin autorización de la otra parte, responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente y a respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que COMPENSAR tiene sobre la información privada que es accedida.

CLÁUSULA 19ª.- CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS: COMPENSAR se reserva el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, así como de sus productos, servicios e imagen institucional; en consecuencia, éstos no podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de COMPENSAR. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA el pago de la penalidad establecida en la cláusula 23ª, sin perjuicio de la obligación a su cargo de cesar en forma inmediata el uso indebido o no autorizado y la respectiva reparación de los eventuales perjuicios que con ocasión del mismo se causen a COMPENSAR.

CLÁUSULA 20ª.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que les imponen la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas pertinentes. La información que manipule, gestione o administre EL CONTRATISTA para la operación del servicio contratado, es propiedad de COMPENSAR y de su uso exclusivo, como quiera que ésta se recopila con ocasión de este contrato. El CONTRATISTA tendrá la calidad de ENCARGADO de los datos que recopile por virtud de este contrato. En tal calidad, EL CONTRATISTA deberá adoptar y mantener protocolos y estándares de seguridad y privacidad de la información mientras la información recopilada deba permanecer o procesarse en su infraestructura.

CLÁUSULA 21ª.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA manifiesta que los dineros, activos, bienes y demás recursos involucrados en la ejecución del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo, delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes colombianas. EL CONTRATISTA declara que él, sus accionistas, socios, miembros de sus órganos de gobierno, representantes y quienes hagan sus veces cumplen con todas las obligaciones que bajo la legislación vigente les corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, comprometiéndose a mantener indemne a COMPENSAR de cualquier perjuicio que aquella sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento respecto de las normas vigentes en la materia.

CLÁUSULA 22ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por el término máximo de noventa (90) días calendario, previo aviso por

escrito con treinta (30) días de antelación para aquellas causas de origen previsible. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa. En el evento en que la suspensión del contrato supere los noventa (90) días calendario, tal circunstancia dará lugar a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPENSAR podrá suspender en forma unilateral el contrato en el evento en que EL CONTRATISTA no figure en el Registro Especial de Prestadores. El CONTRATISTA a su vez, tendrá el término máximo de noventa (90) días calendario para subsanar la inconsistencia, de lo contrario tendrá lugar la terminación del contrato.
EL CONTRATISTA, previa notificación a COMPENSAR, podrá suspender unilateralmente el contrato por incumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el presente contrato, y demás obligaciones a cargo de COMPENSAR.

PARÁGRAFO TERCERO. Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

CLÁUSULA 23ª.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y con la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA. Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

CLÁUSULA 24ª.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del término pactado para su duración.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.
4. Cuando de manera continua la suspensión temporal del contrato, por cualquiera de las partes, supere noventa (90) días calendario.

CLÁUSULA 25ª.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes acuerdan que en el caso del surgimiento de diferencias o controversias de cualquier índole entre las Partes con motivo de la ejecución, interpretación o liquidación de este convenio y/o sus adiciones, se comprometen a que pasados treinta (30) días después de que las mismas intenten arreglar la controversia de manera amistosa, sin llegar a ninguna solución, se obligan acudir a un panel de amigable composición, que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con el Reglamento de Amigable Composición de dicho Centro..

Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

La Parte que considere que se ha producido o se puede producir un incumplimiento o controversia deberá comunicárselo por escrito a la otra Parte a través de los supervisores o designados para el control de la ejecución del convenio con indicación detallada en un informe del incumplimiento o controversia y convocándole a una reunión en el domicilio contractual a celebrar entre los días 5° y 10° hábiles desde la recepción de dicha comunicación.

Recibida la comunicación, la otra Parte deberá remitir a la Parte comunicante y en el plazo de 2 días hábiles, un escrito también detallado sobre su opinión respecto al incumplimiento o la controversia.

Las Partes estarán obligadas a reunirse en el lugar y fecha señalados en la comunicación, en la que tratarán de resolver de buena fe la controversia suscitada.

Si en esa primera reunión las Partes no llegasen a un acuerdo, deberán celebrar durante los 8 días hábiles siguientes, una segunda reunión a la que deberán asistir, en representación de cada Parte, aquellas personas que representen los derechos de cada Parte y además tengan mayor capacidad de decisión y facultad de conciliación.

Desde la celebración de esa segunda reunión, las Partes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para llegar a un acuerdo. El acuerdo al que en su caso se llegase, deberá plasmarse por escrito, pasando a formar parte de este convenio para todos los efectos.

Una vez agotado el procedimiento anterior y sin que se haya solución a la controversia, las "Partes" podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, no tendrá lugar la aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, toda vez que para tal efecto EL CONTRATISTA se constituye desde ya en garante para su pago, concurriendo para tal efecto al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía.

CLÁUSULA 26ª.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENSAR.

CLÁUSULA 27ª.- ANEXOS: Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

1. Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.
2. Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
3. Pólizas debidamente aprobadas.
4. Documentos soportes exigidos por el Decreto 780 de 2016 y demás normas que aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 28ª.- ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que este contrato a partir de su firma, reemplaza en todas sus partes cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito; salvo el Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas anterior. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

CLÁUSULA 29ª.- CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN: Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las

Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 30ª.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, el presente documento se suscribe electrónicamente el 31-mar-2021 :

COMPENSAR,

SANDRA MILENA CORREA T.
Apoderada

EL CONTRATISTA,

EMILCE AREVALO GARCIA.
Gerente

INTERVENTORES POR COMPENSAR,

Firma: Flor Alba Merchan Acero
Nombre: Flor Alba Merchan Acero (26 Mar. 2021 10:03 CDT)
Interventor Administrativo.

Firma: Diana Cristina Delgado Gama
Nombre: Diana Cristina Delgado Gama (26 Mar. 2021 10:13 CDT)
Interventor Técnico.

Elaboró: Mayerly Cárdenas
Gestión Jurídica
COMPENSAR EPS

EL SUSCRITO GERENTE DE CONTRATACIÓN DE RED DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE EPS

HACE CONSTAR

Que la institución **E.S.E. HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO** Identificada con **NIT 815.000.316-9** se encuentra vinculada, con los siguientes datos:

Contrato actual número:	CSS017-2021
Fecha inicio del contrato:	31 de marzo de 2021
Plazo:	un (1) año con prorrogas automáticas.
Estado del contrato	Vigente
Objeto:	Prestación de servicios hospitalarios y ambulatorios, para el programa Plan de Beneficios en Salud y Planes Complementarios

Se expide la presente certificación a solicitud Gestión Jurídica, a los 26 días del mes de julio de 2024, en la ciudad de Bogotá DC.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico bcariass@compensarsalud.com

Atentamente,

HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ.
Gerente Contratación de Red
COMPENSAR EPS

Elaboró: Cristina Arias